

RECURSO DE  
TRANSPARENCIA

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**  
*Comisionado Ciudadano*

## Número de recurso

**479/2021**

## Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE AHUALULCO  
DEL MERCADO, JALISCO**

## Fecha de presentación del recurso

03 de noviembre del 2021

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

01 de diciembre del 2021

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

*“Solicito a la encargada de Transparencia la publicación de la curricula de los trabajadores del H Ayuntamiento 2021-2024 y los referentes al Ayuntamiento 2018-2021, ya que no se encuentran publicados. De igual forma, solicito el número de cedula del titular de transparencia la C Blanca Estela Hernández Caro.” (Sic)*

Artículo 8, fracción I inciso z) del periodo 2021 en la Plataforma Nacional de Transparencia.



## RESOLUCIÓN

Se tiene al **AYUNTAMIENTO DE AHUALULCO DEL MERCADO, JALISCO, INCUMPLIENDO** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental correspondiente **artículo 8, fracción I inciso z)**; en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, en relación al año 2021 dos mil veintiuno.

Se **REQUIERE** (15 quince días hábiles)

Se **apercibe**



## SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE TRANSPARENCIA  
NÚMERO: **479/2021**.

SUJETO OBLIGADO:  
**AYUNTAMIENTO DE AHUALULCO  
DEL MERCADO, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero de diciembre del 2021 dos mil veintiuno. -----**

**V I S T A S**, las constancias que integran el expediente para resolver el recurso de transparencia **479/2021**, promovido por el denunciante por su propio derecho, en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE AHUALULCO DEL MERCADO, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Presentación del recurso de transparencia.** El día 03 tres de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, la parte denunciante presentó Recurso de Transparencia vía Plataforma Nacional de Transparencia.

**2. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 04 cuatro de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de transparencia 479/2021**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 113 punto 1 de la Ley de la Materia.

**3. Admisión y requiere informe.** Por auto dictado en fecha 08 ocho de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, por lo que visto el contenido de las mismas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 111, 112, 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de transparencia que nos ocupa.

De igual forma, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **05 cinco días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación

correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación**.

El acuerdo anterior fue notificado al Sujeto Obligado mediante oficio CRE/1868/2021 a través de correo electrónico en fecha 08 ocho de noviembre del 2021 dos mil veintiuno; y a la parte recurrente en la misma fecha y vía.

**4. Fenece término para rendir informe.** A través de proveído de fecha 18 dieciocho de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, en la Ponencia Instructora se da cuenta que feneció el plazo otorgado al Sujeto Obligado y esté no remitió el informe solicitado.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

#### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de transparencia que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 109 y 116.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE AHUALULCO DEL MERCADO, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación denunciante.** El denunciante en el presente medio de impugnación, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de transparencia en estudio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de la materia, por tratarse de una persona física que lo promueve por su propio derecho.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente Recurso de Transparencia fue interpuesto en tiempo y forma conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el recurso de transparencia puede ser presentado en cualquier momento.

**VI. Materia del recurso.** La materia del presente recurso de transparencia se constriñe a determinar si el sujeto obligado, incumplió la obligación establecida en el artículo 25.1 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar de manera permanente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión la información fundamental que le corresponde.

**VII. Carácter de información pública fundamental de libre acceso.** Analizados los términos en que se presentó el Recurso de Transparencia, el denunciante se duele por la falta publicación de información fundamental concerniente al artículo 8, fracción V, inciso z).

**VIII. Causales de desechamiento.** Del estudio de las constancias que integran el expediente relativo al presente Recurso de Transparencia, se advierte que no se actualiza la causal de desechamiento establecida en el artículo 97 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que no han sido materia de denuncia estos mismos actos.

**IX. Pruebas y valor probatorio.** En atención a lo previsto en los artículos 112 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se hace constar que ninguna de las partes remitió prueba alguna.

**X. Estudio de fondo del recurso.** El agravio planteado por la parte denunciante se estudia al tenor de los siguientes argumentos:

La parte denunciante se duele por la falta de publicación de la información fundamental:

<b>Lugar de publicación:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia: <a href="https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa">https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa</a>
<b>Artículo</b>	8
<b>Fracción</b>	V
<b>Inciso</b>	Z
<b>Periodo denunciado</b>	2021
<b>Denuncia</b>	“Solicito a la encargada de Transparencia la publicación de la curricula de los trabajadores del H Ayuntamiento 2021-2024 y los referentes al Ayuntamiento 2018-2021, ya que no se encuentran publicados. De igual forma, solicito el número de cedula del titular de transparencia la C Blanca Estela Hernández Caro.” (Sic)

Cabe señalar que el Sujeto Obligado fue omiso al presentar su informe de Ley, no obstante haber sido notificado mediante oficio CRE/1868/2021 de fecha 08 ocho de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno.

Por lo anterior, se procedió a realizar la verificación virtual al **Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)**, del que se desprende que la información **no está publicada** como se evidencia a continuación:



Así, de la anterior captura de pantalla se advierte que **no ésta publicada** la información relativa al **artículo 8, fracción V inciso z**, por el periodo del 2021 dos mil veintiuno, ya que no se arroja ningún resultado en la búsqueda.

Por otra parte, es menester hacer mención que de acuerdo a la denuncia efectuada por la parte recurrente, la misma hace referencia a la falta de publicación de todo el año 2021, sin embargo al momento de la presentación de la denuncia (03 de noviembre) aun no nacía la obligación de contar con la información publicada de todo el año.

Lo anterior, entendiendo a lo señalado en el Acuerdo General del Pleno de este Instituto AGP-ITEI/001/2018<sup>1</sup>, de cuyos resolutivos se advierte:

#### ACUERDO

...

*SEGUNDO. Con relación a la carga de información en el SIPOT de la PNT, se estará a lo siguiente:*

1...

2...

3. Los sujetos obligados del Estado de Jalisco deben cargar en los nuevos formatos, la información generada a partir del mes de abril del año 2018 dos mil dieciocho, en el SIPOT de la PNT, **de manera mensual** según las reglas de la Ley de Transparencia, los lineamientos de publicación locales y demás normatividad aplicable.

Asimismo, en los Lineamientos generales en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios<sup>2</sup>, refieren en su lineamiento cuarto punto número 7, que deberá actualizarse la información, dentro de los siguientes diez días hábiles de aquel en que se generó, salvo aquella información que por su naturaleza deba ser publicada en un plazo menor

Por lo anterior, **deberán de publicarse** los formatos correspondientes **hasta el mes de septiembre,** debiendo considerar los *“Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia,”* en su apartado correspondiente, mismos que se encuentran publicados en <https://snt.org.mx/images/Doctos/Lineamiento de Obligaciones y Anexos.pdf>

<sup>1</sup> <https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-22/acuerdo de las directrices para la carga de inf y la atencion de las denuncias por incumplimiento sobre las obligaciones de transp de los s.o en el sipot de la pnt..pdf>

<sup>2</sup> <https://www.itei.org.mx/v4/index.php/transparencia/fraccion/art8-1d>

En consecuencia, este Órgano Garante resuelve que el recurso de transparencia planteado **resulta fundado**, pues el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE AHUALULCO DEL MERCADO, JALISCO, INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental correspondiente al **artículo 8, fracción V, inciso z**, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, en relación al año 2021, por lo que se le **REQUIERE** para que en el plazo de **15 quince días hábiles** a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, publique y actualice la información fundamental señalada en líneas anteriores, atendiendo a lo señalado en la presente resolución.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en el caso de no cumplir, se le **impondrá amonestación pública** con copia al expediente laboral del responsable - Presidente Municipal-, de conformidad a lo establecido en el precepto 117, párrafo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Asimismo, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 114 punto 2 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de transparencia dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de admisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 109, 116 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

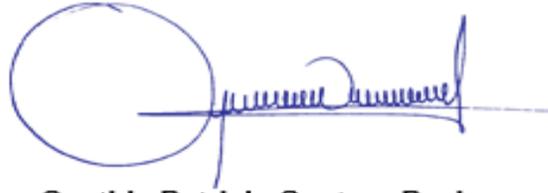
**SEGUNDO.-** Se tiene al **AYUNTAMIENTO DE AHUALULCO DEL MERCADO, JALISCO, INCUMPLIENDO** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental correspondiente **artículo 8, fracción V inciso Z**, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, en relación al año 2021 dos mil veinte.

**TERCERO. -** Se le **REQUIERE** para que en el plazo de **15 quince días hábiles** días hábiles a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, publique y actualice **en la Plataforma Nacional de Transparencia**, la información fundamental señalada en líneas anteriores, atendiendo a lo señalado en la presente resolución. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes de conformidad al artículo 117.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir se le **impondrá amonestación pública** con copia al expediente laboral del responsable del sujeto obligado –Presidente Municipal-.

**CUARTO.-** Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 114 punto 2 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de transparencia dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de admisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos**, de conformidad con lo establecido 116.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Angel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA 479/2021, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 01 PRIMERO DE DICIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----  
- MOFS